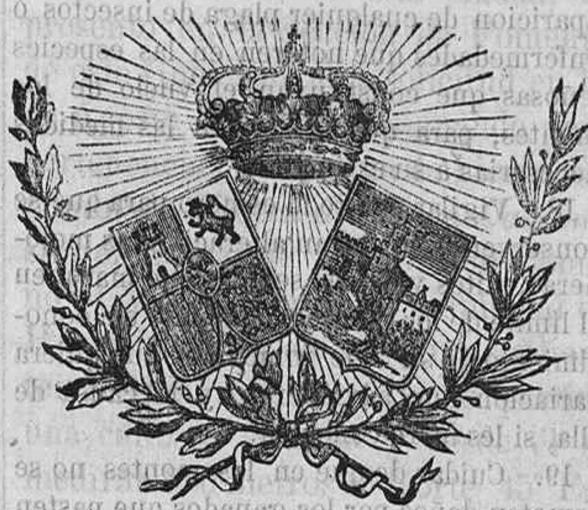


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cs.	
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

(Gaceta de 19 de Agosto.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta de 16 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar la instruccion adjunta para el nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de cultivos, creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio de este año sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

Dado en Gijon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento

C. Francisco Queipo de Llano.

#### INSTRUCCION

PARA EL NOMBRAMIENTO, ORGANIZACION Y SERVICIO DEL PERSONAL DE CAPATACES DE CULTIVOS DE LOS DISTRITOS FORESTALES.

Del nombramiento y condiciones de los Capataces.

Artículo 1.º El nombramiento de los 400 Capataces creados por el art. 8.º de la ley

de 11 de Julio próximo pasado sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, y su distribucion en los distritos forestales, corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Art. 2.º Para ser nombrado Capataz de cultivos son requisitos indispensables tener de 25 á 45 años de edad, las condiciones de robustez y agilidad que exige el servicio de los montes, las de moralidad y buena conducta, y probar en un examen público el conocimiento de las materias siguientes:

- 1.º Leer y escribir correctamente.
- 2.º Las cuatro primeras reglas de Aritmética y elementos del sistema métrico decimal.
- 3.º Conocimiento de las semillas de las especies arbóreas más comunes, especialmente de las exceptuadas de la desamortizacion, ó sean del pino, roble y haya.
- 4.º Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.
- 5.º Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros, y en su conduccion á los puntos en que hayan de plantarse.
- 6.º Breves nociones de las principales disposiciones del ramo con relacion á su cometido.

Art. 3.º Los exámenes se verificarán en la capitalidad de los distritos forestales, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe del distrito, ó quien haga sus veces, Presidente; de un Profesor de la Seccion de Ciencias del Instituto, nombrado al efecto por su Director, y del ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en su falta el Oficial de la Seccion de Fomento que le sustituya, el cual desempeñará las funciones de Secretario en dichos actos.

Art. 4.º Cada Tribunal de examen remi-

tirá á la Direccion general la lista de los individuos que hubieren sido aprobados, por el orden de su calificacion.

Entre estos se hará el nombramiento de los que correspondan al distrito, pudiendo ser destinados los excedentes á otros en que las propuestas no lleguen á cubrir el número que les esté designado.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran se anunciarán en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan solicitarse por los que hubiesen sido aprobados en ejercicios anteriores, por conducto de los Ingenieros Jefes de los distritos; y si no se presentara número suficiente para cubrirlas, se hará nueva convocatoria á examen con las formalidades anteriormente establecidas.

Art. 6.º Los licenciados del Ejército y Guardia civil, con buenas notas, serán preferidos en igualdad de circunstancias para la provision de estas plazas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876.

Art. 7.º Los Capataces no podrán ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos, ni ejercer industrias en que hayan de emplearse los productos de los montes como primeras materias.

Art. 8.º La distribucion de este personal por distritos, que con arreglo al art. 1.º corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, se sujetará por ahora á la nota adjunta propuesta por la misma. La designacion de comarcas y puntos de residencia en cada distrito es atribucion del Ingeniero Jefe, el cual podrá destinar uno ó dos Capataces al servicio de la oficina cuando las atenciones lo demanden, sin perjuicio de los trabajos de campo que les ordene.

#### De las obligaciones de los Capataces.

Art. 9.º Son obligaciones de los Capataces, bajo las órdenes y direccion de los funcionarios facultativos:

- 1.<sup>a</sup> Señalar los límites de los montes ó parte de estos que se declaren acotados para su repoblacion natural ó artificial.
- 2.<sup>a</sup> Dirigir las labores del suelo en que hayan de hacerse siembras de asiento.
- 3.<sup>a</sup> Verificar en los viveros el arranque de las plantas, cuidar de su preparacion y conduccion al sitio en que hayan de ser trasplantadas, y dirigir y hacer las plantaciones.
- 4.<sup>a</sup> Cuidar asimismo las siembras de asiento y vivero, preparando y dirigiendo en estos el suelo y los riegos necesarios.
- 5.<sup>a</sup> Recoger y almacenar las semillas, separando las útiles de las que no lo sean, y cuidar de las sequerías.
- 6.<sup>a</sup> Fijar sobre el terreno los sitios que se hayan determinado para el establecimiento de los hornos de carbon, caleras, pegueras, etc.
- 7.<sup>a</sup> Hacer los marqueos y señalamientos de los arboles y las leñas que designen los Ingenieros.
- 8.<sup>a</sup> Asistir á las subastas de los productos forestales.
- 9.<sup>a</sup> Hacer la entrega á los Ayuntamientos de los productos que hayan de aprovecharse, y á los rematantes de los disfrutes subastados.
10. Practicar los reconocimientos en los montes, una vez verificados los aprovechamientos, informando si debe expedirse ó no el certificado de buena ejecucion. En caso de haberse cometido abusos los detallarán, dando cuenta á su Jefe inmediato.
11. Formar los expedientes para el aprovechamiento de los productos de daños cometidos en los montes que estén á su cuidado, remitiéndoles con su informe al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion, para el curso correspondiente.
12. Acompañar al Ingeniero Jefe y demás funcionarios facultativos en todos los actos del servicio, dentro de la comarca que les esté designada.
13. Llevar un libro diario en el que anoten por orden de fechas las comunicaciones que reciban y despachen, las operaciones que se practiquen en los montes de su cargo, y todo cuanto se relacione con el servicio que se les encomiende.
14. Dar mensualmente al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion un parte de todo cuanto ocurra en su respectiva comarca, y de las novedades en las siembras, plantaciones, viveros y sequerías puestas á su cuidado.
15. Asistir con puntualidad á los fuegos ó cualquier otro siniestro que ocurra en los montes de su comarca, formando, en caso de no asistir Ingeniero ó Ayudante, las diligencias necesarias, haciendo constar detalladamente la cabida del monte dañado y el valor de lo consumido. Este expediente se formará sin perjuicio del que instruya la Guardia civil.
16. Ponerse de acuerdo con esta, como encargada de la custodia de los montes, en todo cuanto pueda ser conveniente al servicio, dentro de las respectivas atribuciones.
17. Poner en conocimiento del Ingenie-

ro ó Ayudante encargado de la Seccion la aparicion de cualquier plaga de insectos ó enfermedades que notaren en las especies leñosas que constituyan el vuelo de los montes, para que se adopten las medidas necesarias á su extincion.

18. Vigilar con todo esmero para que se conserven y no sufran alteracion las mojeneras, hitos y demás señales que marquen el límite de los montes, poniendo en conocimiento de su Jefe inmediato cualquiera variacion que advirtieren, y la causa de ella, si les fuere conocida.

19. Cuidar de que en los montes no se cometan daños por los ganados que pasten en ellos, y de que en las dehesas boyales no entren otros que los consentidos por la ley.

20. Cumplir cuantas órdenes referentes al servicio reciban de sus Jefes inmediatos, permitiéndose sólo hacer respetuosas observaciones cuando comprendan que su ejecucion puede causar perjuicios. Si á pesar de ellas se reiterase la orden, deberán obedecerla inmediatamente.

21. No ausentarse de su comarca sin expreso permiso ú orden del Ingeniero Jefe ó del que le represente.

Art. 10. Cuando los Capataces necesiten licencia por enfermedad ú otra causa justificada, dirigirán la conveniente solicitud, por conducto del Ingeniero Jefe, al Gobernador de la provincia, el cual podrá concederla por término que no exceda de un mes.

*De la separacion y correcciones disciplinarias.*

Art. 11. La separacion de los Capataces corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, pero no podrá acordarse sin previa formacion de expediente por el Ingeniero Jefe del distrito, con audiencia del interesado.

Art. 12. Las faltas que cometan los Capataces en el cumplimiento de sus deberes se calificarán de *leves, graves y muy graves*.

Art. 13. Son faltas *leves* los hechos que releven descuido, morosidad ó abandono, y el retraso en cumplir las órdenes de sus Jefes. Estas faltas se corregirán por los Ingenieros Jefes de los distritos con la suspension de cinco á quince dias de sueldo.

Art. 14. Constituyen las faltas *graves* la reincidencia en las leves, los actos de insubordinacion de palabra ó por escrito á sus Jefes inmediatos, la aplicacion de efectos á usos distintos del que estuvieren destinados, y todo lo que por descuido en el cumplimiento de sus obligaciones cause perjuicios al servicio. Estas faltas serán castigadas por el Gobernador de la provincia á propuesta del Ingeniero Jefe con la suspension de uno á tres meses de sueldo, previa formacion de expediente en que se oiga al interesado.

De las correcciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en este artículo y en el precedente, se dará cuenta á la Direccion general y á la Ordenacion de pagos por obligaciones de Fomento.

Art. 15. Se considerará falta *muy grave*

la reincidencia de las graves, la connivencia ó disimulo respecto de las que cometieren los rematantes de productos forestales ó de trabajos de repoblacion y cultivo en el cumplimiento de su contrato; la extralimitacion ó abuso de atribuciones, y en general toda operacion ó acto que por su naturaleza y resultados descubran algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de los capataces. La prueba de estas faltas lleva consigo la separacion de empleo, sin perjuicio de la remision del expediente que se forme á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 16. Son aplicables á estos funcionarios las disposiciones de carácter general relativas al personal de la Administracion pública, en cuanto no se opongan á las prescripciones de esta instruccion.

Gijon 10 de Agosto de 1877.—Aprobada por decreto en esta fecha.—C. Toreno.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,  
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

DISTRIBUCION de los Capataces de cultivos en los distritos forestales.

DISTRITOS FORESTALES.	Número de Capataces.
Albacete.....	10
Alicante.....	7
Almeria.....	6
Avila.....	12
Badajoz.....	8
Barcelona y Gerona.....	8
Búrgos.....	12
Cáceres.....	8
Cádiz.....	6
Canarias.....	4
Castellón.....	6
Ciudad-Real.....	10
Cuenca.....	14
Granada.....	8
Guadalajara.....	10
Huelva.....	5
Huesca.....	14
Jaen.....	14
Leon.....	17
Lérida.....	10
Logroño.....	8
Madrid.....	10
Málaga.....	10
Murcia.....	12
Navarra y Vascongadas.....	12
Orense y Lugo.....	8
Oviedo.....	10
Palencia.....	12
Pontevedra y la Coruña.....	8
Salamanca.....	10
Santander.....	14
Segovia.....	14
Sevilla y Córdoba.....	8
Soria.....	14
Tarragona.....	8
Teruel.....	14
Toledo.....	8
Valencia y Baleares.....	10
Valladolid.....	8
Zamora.....	10
Zaragoza.....	10
<b>Total.....</b>	<b>400</b>

El Director general, José de Cárdenas.

## Montes.—Circular.

Para llevar á efecto la Instrucción aprobada por S. M. en 10 del corriente sobre el nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de cultivos creados por la ley de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, esta Direccion general ha resuelto:

1.º Que disponga V. S. se publique inmediatamente dicha instrucción en el *Boletín oficial* de esa provincia.

2.º Que se admitan solicitudes para estas plazas, con los documentos que acrediten la edad, aptitud física y moralidad hasta el 15 de Setiembre próximo, dictando V. S. las disposiciones conducentes á que en el siguiente dia 16 quede constituido el Tribunal de examen de que trata el art. 3.º, anunciándolo igualmente en el *Boletín*.

3.º Que los ejercicios se den por terminados el dia 30 de dicho mes, é inmediatamente se remita por conducto de V. S. á esta Direccion general la lista de los aspirantes aprobados que determina el art. 4.º de la misma instrucción.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Circular núm. 11.

*Seccion de Fomento.—Montes.—Personal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción para el nombramiento de Capataces de cultivos de los distritos forestales, y circular que á la misma se acompaña, he dispuesto se admitan solicitudes en esta seccion de Fomento para las indicadas plazas hasta el dia 15 de Setiembre próximo venidero, las que deberán venir acompañadas de los documentos que se fijan en el párrafo 2.º de la circular antes mencionada, teniendo presente los interesados, que el tribunal de examen quedará constituido el dia 16 de Setiembre, el que dará por terminados los ejercicios el dia 30 del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 17 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

## Núm. 12.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º-Minas.*

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe

Sanchez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Agosto de 1877, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *Virgen del Buen Camino*, sita en el paraje que llaman Camino al Molino, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua y desde él se medirán 350 metros al Norte 45° Este, 250 metros al Sur 45° Oeste, 100 metros al Oeste 45° Norte, y 100 metros al Este 45° Sur, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

## Núm. 13.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º-Minas.*

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Felipe Martinez, D. Segundo Mumbert, D. Basilio Alcalde, D. Rufino Gimenez, D. Juan Lopez Diaz, D. Joaquin Coronel, D. Julian Serrano, D. Alejandro Gonzalez y D. Eulogio del Olmo, pueden recoger de esta Seccion de Fomento, por sí ó por persona competentemente autorizada para ello, el título de propiedad expedido á su favor de las minas nombradas *San Felipe, San Miguel, Santo Domingo, La Mar, La Australia, Corazon de Oro, La Exposicion, San Juan, La Nobleza, La Positiva, El Cid, San Juan, La Preciosa, La Abundante, San Pedro y Virgen del Carmelo*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 17 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

## Núm. 14.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º-Minas.*

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha

y usando de las atribuciones que me están conferidas por el art. 36 de la Ley vigente de minas, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina de oro nombrada *Santa Rita*, del término de Arroyo de Fraguas, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Augusto Segui, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

## COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

*Extracto de la Sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 2 de Marzo de 1877.*

Se abrió la sesion á las diez y cuarto de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Bonifacio Gomez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Manuel Gil y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

*Quintas.—Competencia de Alistamiento.—Humanes y Mohernando.*—En el expediente entablado entre los Ayuntamientos de Mohernando y Humanes, sobre alistamiento para el reemplazo del corriente año del mozo Félix Nieto Diaz, la Comision acordó que el referido mozo corresponde al alistamiento de Humanes, y en el que deberá responder de la suerte que obtuviere en el sorteo, por resultar que la madre de aquel ha residido por más tiempo en el pueblo de Humanes.

*Marchamalo.—Contabilidad municipal.*—Vista la instancia presentada por varios vecinos de Marchamalo, individuos del Ayuntamiento de 1875 á 76, en solicitud de que se ordene al actual la formacion del repartimiento de provinciales y municipales, correspondiente al citado año económico y lo informado sobre el particular por el actual Ayuntamiento, la Comision acordó se evacúe el informe que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido pedir á este Cuerpo sobre este particular, manifestando á dicha superior Autoridad civil de la provincia, que la Comision entiende se prevenga al Ayuntamiento de Marchamalo del año 1875 á 76, que bajo su responsabilidad, en el preciso é improrogable término de quince dias, rinda las cuentas respectivas á los ejercicios de su administracion, ordenando al propio tiempo al actual y asamblea de asociados, que una vez sean conocidos con exactitud los débitos que resulten por provinciales y municipales, proceda sin levantar mano á la formacion de

los repartimientos para pagar con su importe á la mayor brevedad aquellos descubiertos.

**Mondejar.—Contabilidad municipal.**—En el expediente instruido á instancia de D. Lopé Roman y Cárdenas y otros vecinos de Mondejar, sobre extralimitacion de atribuciones atribuida al Ayuntamiento que funcionó en el pasado año de 1876, por la forma ilegal con que procedió al exámen y votacion del presupuesto formado para el ejercicio de 1876 á 77, y como asunto incoado con mucha antelacion á la publicacion de las Leyes orgánicas reformadas de 16 de Diciembre último, al tenor de lo dispuesto en la Real orden aclaratoria de 3 de Enero próximo pasado, y con vista y exámen de lo que los antecedentes de su razon arrojan, la Comision acordó desestimar el recurso de que se trata, por falta de pruebas de los extremos denunciados, sin perjuicio de reservar á los recurrentes el derecho dealzada que la Ley les concede.

**Marchamalo y Usanos.—Obras de carácter provincial.**—La Comision acordó el pago, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia, de la cantidad de 75 pesetas á que asciende la lista detallada de jornales invertidos en la reparacion del primer trozo de la carretera de Marchamalo á Usanos en el período consignado en dicho documento y autorizado por el Arquitecto de la provincia, con fecha 20 del corriente mes.

**Quintas.—Puebla de Beleña y Torrebeleña.—Competencia de alistamiento.**—En el expediente entablado entre los Ayuntamientos de Torrebeleña y Puebla de Beleña sobre alistamiento para el reemplazo del corriente año, del mozo huérfano de padre y madre Sinfioriano Ródenas de la Torre, la Comision acordó declarar que el referido mozo corresponde al alistamiento y sorteo de Puebla de Beleña en el que deberá ser incluido, jugando la suerte por medio de un sorteo supletorio, á tenor de lo dispuesto por el art. 66 de la Ley, siendo por consecuencia baja en el de Torrebeleña, fundando la Comision el presente acuerdo, en que el mozo de que se trata ha tenido en Puebla de Beleña su mayor residencia, durante los dos años anteriores.

**Quintas.—La Yunta.—Alistamiento.**—Vista la reclamacion producida por el mozo huérfano de padre y madre Eusebio Ramiro García, en queja del Ayuntamiento de la Yunta, por el que le ha sido negada la inclusion en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, sin embargo de haber tenido en el mismo su mayor residencia durante los dos años anteriores, la Comision acordó se libre orden al referido municipio para que incluya en el alistamiento al mozo de que se trata, verificando un sorteo supletorio, con arreglo al art. 66 de la Ley, sin perjuicio de que entable la oportuna competencia, si considera que el referido mozo le corresponde jugar con mejor derecho en algun otro pueblo.

**Cobeta.—Elecciones municipales.**—La Comision acordó no haber lugar á resolver

sobre las reclamaciones electorales que se han producido en Cobeta, por no haber sido devueltas á este Cuerpo hasta el dia de hoy las diligencias remitidas al pueblo para que se resolvieran en primera instancia por la junta general de escrutinio, debiendo por consecuencia estarse á lo decidido por el Ayuntamiento y Comisionados de la referida Junta.

**Corduente.—Elecciones municipales.**—Lo mismo y por igual razon que en el anterior caso, proveyó la Comision respecto de las reclamaciones electorales del pueblo de Corduente.

**Romanillos de Atienza.—Elecciones municipales.**—En vista de un oficio del Alcalde de Romanillos de Atienza, fecha 28 de Febrero último, manifestando no haber recibido resolucion alguna á la protesta que dice elevó á esta Corporacion el Concejal electo D. Aniceto Vesperinas, la Comision acordó se conteste no haberse recibido en este Cuerpo ni la reclamacion á que se alude ni el acta de la sesion extraordinaria que debió celebrarse en 16 del citado Febrero, por cuyo motivo nada ha tenido que resolver esta Comision, y acerca de cuyo particular tampoco puede conocerse hoy, por estar espirados los plazos concedidos para ello.

**Cillas.—Deslindes.**—En el expediente relativo al deslinde del terreno titulado La Salobre, é instruido á instancia del Alcalde de Cillas, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vocal ponente de su seno D. Bonifacio Gomez, en dictámen de 15 de Febrero último, acordó se traigan á dicho expediente, con el objeto de preparar su debida resolucion, los datos que dicho señor ponente consigna en su referido informe.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.  
DE GUADALAJARA.

Circular.

Varios son los Maestros de primera enseñanza que han acudido á esta Junta provincial quejándose de que los Ayuntamientos y Juntas locales vienen obligándoles á que admitan en sus escuelas, con el carácter de obligatorio, á todos los niños desde la edad de 6 años hasta la de 10, obrando contra lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que solo establece la edad de 6 á 9 años, ocasionándoles con tal determinacion algunos perjuicios en sus intereses; y como quiera que, semejante reclamacion, si bien está conforme con lo dispuesto en la expresada ley, no lo está con lo que establece el art. 12 del Reglamento de escuelas, el cual autoriza á las Juntas locales para que puedan acordar la admision de los niños á las escuelas, no solo á los que estén dentro de la edad de 10 años, sino hasta los de 13 y menores de 6. En este supuesto, las referidas Corporaciones al adoptar semejante medida, se limitan á hacer uso de la expresada autorizacion como viene practicándose en esta provincia hace muchos años.

En su virtud, convencida esta Junta de lo infundada que es dicha reclamacion, ha acordado desestimar cuantas se la dirijan en este sentido y prevenir á todos los Maestros de ambos sexos admitan en sus respectivas escuelas á los niños comprendidos en la edad de 6 á 10 años, sin exigir más retribuciones que las que á cada uno les señale las respectivas Juntas, al tenor de lo dispuesto en el art. 192 de la ley antes citada.

Guadalajara 14 de Agosto de 1877.—El Gobernador-Presidente, Antonio Alcalá Galiano.—El Secretario, Víctor Sanchez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Julio de 1877.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Diputacion provincial.....	3.273 15
»	»	2. <sup>o</sup>	Depositaria provincial.....	166 66
»	»	3. <sup>o</sup>	Junta de Agricultura.....	111 91
»	»	4. <sup>o</sup>	Arquitecto y Auxiliares.....	395 82
»	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Boletin oficial.....	750 »
»	3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Obras públicas.....	41 66
»	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Junta de Instruccion pública.....	218 74
»	»	2. <sup>o</sup>	Instituto de segunda enseñanza.....	3.500 »
»	»	3. <sup>o</sup>	Escuela Normal de Maestros.....	700 »
»	»	4. <sup>o</sup>	Inspector de Escuelas.....	166 66
»	»	3. <sup>o</sup>	Escuela Normal de Maestras.....	140 »
»	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Hospital provincial.....	700 »
»	»	5. <sup>o</sup>	Casa de Expositos.....	5.300 »
2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Otros gastos voluntarios.....	9 »
<b>Total.....</b>				<b>15.473 15</b>

Guadalajara 9 de Agosto de 1877.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de Bienes nacionales, correspondiente al mes de Junio de 1877.

Núm. de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.	Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS.		OBSERVACIONES.
										Peset.	Céts.	
1	3.º	93	D. Demetrio de las Heras	Galápagos	Nueve tierras.	Galápagos	15	2	Junio 1877.	Clero postr.	405 54	»
2	»	97	Julian Montalvo	Idem.	Cuatro id.	Idem.	»	3	»	»	243 84	»
3	»	107	Andrés Sandoval	Almonacid	Una id.	Almonacid	»	9	»	»	10 62	»
4	»	109	Juan Lopez y Lopez	Casas de Talamanca	37 fincas.	Galápagos	»	»	»	»	839 46	Debe el 14 plazo.
5	»	112	Jorge Garcia	Valdeancheta	Una tierra.	Valdeancheta	»	10	»	»	9	»
6	»	119	Cándido Garcia	Idem.	Dos id.	Idem.	»	»	»	»	17	»
7	»	133	Julian Cuenca	Hita	Seis id.	Hita	»	13	»	»	46 41	»
8	»	134	Florentino Barbero	Idem.	Una id.	Idem.	»	15	»	»	16 50	»
9	»	144	Vicente Fraile	Pastrana	Una era.	Pastrana	»	17	»	»	32 93	»
10	»	150	Félix Toledano	Idem.	Tres fincas.	Idem.	»	»	»	»	123 84	»
11	»	154	Cipriano Rojo	Idem.	Una id.	Zorita	»	»	»	»	412 50	»
12	»	164	Manuel Estéban	Hita	Dos id.	Hita	»	22	»	»	22 01	»
13	»	169	Jacinto Hernandez	Pastrana	Dos id.	Pastrana	»	23	»	»	62 96	»
14	»	170	Rafael Hernandez	Idem.	Otra id.	Idem.	»	»	»	»	119 44	»
15	»	191	Felipe Vicente	Idem.	Dos tierras.	Idem.	»	26	»	»	19 50	»
16	3.º	56	Bartolomé Alcocer	Zorita	Un pajar.	Zorita	»	10	»	»	8 65	»
17	»	242	Calixto Viagel	Sigüenza	Una casa.	Sigüenza	14	3	»	»	32 56	»
18	»	245	Sebastian Gallego	Idem.	Una id.	Idem.	»	6	»	»	125 12	»
19	»	252	Manuel Miguez	Idem.	Otra id.	Idem.	»	7	»	»	100 13	»
20	»	253	Timoteo Olmeda	Idem.	Otra id.	Idem.	»	»	»	»	62 50	»
21	»	254	Remigio Andrés	Valdenoches	Otra id.	Idem.	»	»	»	»	76 26	»
22	»	258	Pablo Recuro y Timoteo Olmeda	Sigüenza	Otra id.	Sigüenza	»	9	»	»	76 25	»
23	»	266	José de Mingo	Imon	Dos id.	Imon	»	11	»	»	75	»
24	»	270	Segundo Megino	Molina	Una id.	Molina	»	16	»	»	50 75	»
25	6.º	120	Benito Ranz	Sigüenza	Un solar.	Sigüenza	»	27	»	»	2 50	»
26	»	123	Lorenzo Melguizo	Anguita	Una tierra.	Anguita	»	7	»	»	19 62	»
27	»	125	Domingo Huerta	Sauca	11 id.	Sauca	»	»	»	»	55 38	»
28	»	125	El mismo	Idem.	15 id.	Idem.	»	»	»	»	145 62	»
29	»	166	D. Juan José Aguirre	Cogolludo	Una era.	Cogolludo	»	10	»	»	37 56	»
30	»	180	Jose Frias Sopena	Idem.	Tres tierras.	Idem.	»	16	»	»	154 13	»
31	»	195	Segundo Megino	Molina	Dos id.	Molina	»	21	»	»	18 75	»
32	6.º	200	Domingo Peralta	Madrid	10 id.	Anguita	»	22	»	»	301 88	»
33	»	201	El mismo	Idem.	4 id. un cercado.	Idem.	»	»	»	»	27 38	»
34	»	221	D. Juan Ruiz	Molina	Dos tierras.	Algar	»	28	»	»	14 50	»
35	»	222	Ponciano Galvez	Algar	Dos id.	Idem.	»	»	»	»	15	»
36	»	223	Tomás Vara	Madrid	Dos id.	Bujalaro	»	»	»	»	164 63	»
37	»	224	El mismo	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	»	262 50	»
38	»	225	D. Manuel Mellado	Milmarcos	11 id.	Milmarcos	»	»	»	»	335 74	»
39	»	235	Ramon Lerena	Cogolludo	Una id.	Cogolludo	»	»	»	»	50	»
40	8.º	147	Fernando Calvo	El Olivar	Una cueva.	Gargoles de Abajo	»	13	1.º	»	40 38	»
41	»	148	Faustino Somolinos	Tordellos	Una casa.	Idem.	»	2	»	»	18 75	»
42	5.º m.º	14	Segundo Megino	Molina	Tres id.	Padilla	»	16	»	»	47 94	»
43	»	74	Manuel Sanz	Duron	Una id.	Duron	»	4	»	»	33 75	»
44	»	76	Manuel Moreno	Hinojosa	Una id.	Hinojosa	»	7	»	»	7 50	»
45	5.º m.º	81	Ignacio Perez	Azuqueca	Una casa.	Azuqueca	»	18	»	»	162 50	»
46	»	82	Julian Perez y Ventura Barrenche	Idem.	Dos id.	Idem.	»	»	»	»	337 50	»
47	»	145	Cecilio Molinero	Riofrio	Seis fincas.	Cardenosa	»	2	»	»	119	»
48	»	146	Lorenzo Hernandez	La Toba	Una tierra.	La Toba	»	»	»	»	3	»
49	»	149	Cecilio Molinero	Riofrio	Otra id.	Cardenosa	»	»	»	»	25 50	»
50	10	162	Leon Sanchez	La Toba	Una id.	La Toba	»	3	»	»	6 75	»
51	»	159	Angel Herranz	Villar de Cobeta	Cuatro fincas.	Alcoroches	»	7	»	»	100	»
52	»	165	Segundo Megino	Molina	60 id.	Molina	»	12	»	»	437 56	»
53	»	168	Galo Medina	Atienza	Una tierra.	Atienza	»	14	»	»	15 75	»



## SECCION ADMINISTRATIVA.—Consumos.

CIRCULAR.

## Artículos coloniales.

La Direccion general de Impuestos en orden circular de 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por la Secretaria del Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general con fecha 3 del corriente, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al de la Gobernacion la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia presentada por D. Matias Lopez Cunill y Compañía, Merie y Compañía, Lopez hermanos y otros varios fabricantes de chocolate, solicitando que una vez resuelto que se perciban por las Aduanas los arbitrios municipales sobre el azúcar, cacao, canela y otros frutos coloniales autorizados por el art. 43 de la Ley de Presupuestos vigente, se declare que los Ayuntamientos no pueden imponer ningun derecho sobre el chocolate elaborado á su entrada en las poblaciones.—En su vista y teniendo presente que por Real orden de 23 de Noviembre último se declaró exento de arbitrios el chocolate, por ser un producto compuesto exclusivamente de dos ó tres de los géneros ya exentos de los mismos arbitrios por el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, y que con mayor motivo procede hoy la exencion de que se trata, porque en otro caso resultaria el chocolate gravado dos veces por el mismo concepto de arbitrios municipales, puesto que los satisfacen en las Aduanas todas las primeras materias que entran en su composicion; S. M. de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos se ha servido acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en su consecuencia que en ningun caso debe gravarse este producto con arbitrios municipales.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para iguales fines.—Y traslado á V. S. á los efectos consiguientes, y para su publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia.»

Lo que se inserta en el presente *Boletin oficial*, para inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 16 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

## SECCION CUARTA.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente y término de nueve dias, contados desde el de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la pro-

vincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Hernando del Amo, soltero, natural de Jirueque y de 15 años de edad, para que comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia, á fin de notificarle la calificación hecha por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue por hurto; con apercibimiento, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Dado en Sigüenza á 14 de Agosto de 1877.—Pedro Moreno.—Franco Pastor.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria, exhorto y encargo á los Sres. Jueces y Autoridades, sobre todo á los municipales de este partido, practiquen las más activas diligencias para la busca de dos caballerías mulares, cuyas señas se dirán á continuacion, de la propiedad de Francisco Magro Andrés y Basilio Barrio, vecinos de Hiendelaencina, las cuales fueron sustraídas del término de dicho pueblo, en donde estaban pastando la noche del 4 al 5 del actual, deteniendo á las personas que resulten culpables y á las que en cuyo poder se hallaren aquellas, si no justifican su legítima pertenencia, poniendo todo á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Atienza á 14 de Agosto de 1877.—José S. Olmedilla.—El Actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

## De Francisco Magro.

Una mula de dos años, domada,alzada sobre seis cuartas á seis y media, pelo castaño, con una raya negra en el lomo, y un pedazo de matadura en los costillares, herrada de piés y manos.

## De Basilio Barrio.

Un macho mular de unos doce años, alzada sobre seis cuartas y media, pelo negro, tiene una rozadura en los riñones y lado derecho, herrado de las manos.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de Madrid y por la actuacion del Escribano D. Valentin Ballester, se instruye expediente á instancia de D. Baltasar Corral y Perez, sobre que se le declare heredero abintestato de su hermano uterino D. Meliton Ortega y Perez, Capellan que fué de la Parroquia de San Ildefonso de la Villa y Corte de Madrid, é hijo legítimo de Wenceslao y Serapia, que falleció en Alocen, de donde era natural, el 5 de Mayo de 1876; y en virtud de exhorto fecha 3 de los corrientes, dirigido á este Juzgado, en conformidad á lo que se dispone en el art. 371 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y empla-

zo por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el mencionado Capellan D. Meliton Ortega y Perez, para que en término de veinte dias, á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado del Distrito del Hospicio de Madrid y expresada Escribanía de D. Valentin Ballester á hacer uso de las acciones y derechos de que se crean asistidos con los documentos justificativos que así lo acrediten; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 11 de Agosto de 1877.—Manuel Camacho Gracian.—El actuario, Miguel Lopez.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atienza.

La renombrada feria del Santísimo Cristo de Atienza, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Guadalajara, tendrá lugar en ella los dias del 14 al 21 de Setiembre próximo venidero, segun costumbre. En este año están esceptuados de pago y por puesto, los ganados vacuno, mular, caballar y asnal.

Los consumos se hallan subastados á la venta libre, pudiéndola hacer de todas las especies, (excepto la Sal) previo el pago de los derechos correspondientes en la Administracion.

La víspera por la noche y durante los dias de feria, habrá grandes y muy solemnes funciones religiosas con toque de banda de música, y del 14 al 16 una corrida de novillos, libre de entrada.

La poblacion está surtida de aguas potables, habiendo sobrante de ellas, con buenos abrevaderos en su centro, y en ella hallarán los concurrentes todas las comodidades y economías que puedan apetecer.

Se hace notorio por medio del presente, para conocimiento del público.

Atienza 17 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Antonio Asenjo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

El repartimiento de la contribucion de consumos incluso en él el nuevo impuesto sobre la sal correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos expongan de agravio ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes, escritas en el papel correspondiente; y finalizado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lupiana 14 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Isidoro Gutierrez.—P. S. M.—Leandro Vaquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacecorbo.

En la noche del 14 al 15 del actual, desaparecio de las rastrojeras de este término de Sacecorbo, una mula de la propiedad de Ventura Lopez, vecino del mismo; castaña, algo oscura, un poco rozados los hombros y riñones del aparejo, alzada de seis cuartas y como dos ó tres dedos, herrada de las cuatro extremidades, un poco bragada, de 7 años de edad.

Por tanto, se suplica á las autoridades donde se encuentre, avisen á esta Alcaldia para que su dueño pase á recojerla, ó bien si fuese robada, la aprehendan así como á sus autores caso que lo advirtieran.

Sacecorbo 16 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Facundo Tejedor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Por Pedro Cercadillo, de esta vecindad, se me ha dado parte en este dia, que en la noche del dia de ayer 16 del actual, ha desaparecido una yegua de su propiedad, de las señas que se expresan á continuacion, de la rastrojera de este término municipal donde estaba pastando; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca hasta la fecha hayan sido infructuosas, suplica á todos los dependientes del orden civil y judicial se sirvan averiguar el parade-ro de la referida res, y caso de ser habida en persona sospechosa, la conduzcan juntamente con el ladron ó ladrones á disposicion de mi autoridad para yo adoptar las medidas que convengan.

Miedes y Agosto 7 de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

Señas de la yegua.

Estatura 6 cuartas, de 10 años de adad, pelo castaño oscuro, extrellada en la frente y un pié blanco, herrada de las cuatro extremidades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

El dia 25 del que cursa y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de la misma, tendrá lugar la subasta de cuatro trozos de pino, que fueron detenidos á Loreto Polanco, sirviendo de tipo para dicha subasta, el de 1 peseta y 50 céntimos.

Romanones 15 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Vicente Lopez.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Hay de venta recibos talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, así como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al Boletin oficial, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, Guadalajara.

SOCIEDAD MINERA

SAN MATÍAS.

En el dia 26 del actual y hora de las cinco de la tarde, se reúne en la villa de Hiendelaencina la Junta general de la mina San Matias para dar cuenta del estado de la misma y de otros asuntos convenientes á los intereses sociales.

Se suplica la asistencia de los Sres. Accionistas, y en la imposibilidad, el nombramiento de una persona que les represente.

POSESION ISLA DE HERAS.

CAL: se vende á 4 reales fanega.—Hay unas 500 fanegas.

SE ARRIENDA LA FINCA ISLA DE HERAS, Seon ó sin tejar, á tres kilómetros de Yunquera, provincia de Guadalajara.

Pormenores en dicha posesion.

PRIMER REGIMIENTO DE INGENIEROS.

Se venden en pública subasta el dia 21 del actual, y hora de las dos de la tarde en el pátio del Cuartel de San Carlos de esta ciudad, cuatro mulas que resultan sobrantes al expresado Regimiento.

Guadalajara 10 de Agosto de 1877.

EL AYUDANTE,

Octavio Alvarez.

MONTE ALCARRIA.

(GUADALAJARA.)

Se arriendan á precios convencionales, y para ganado lanar, los pastos de la próxima invernada: pueden colocarse de seis á ocho mil cabezas.

Dirigirse á la Administracion local, Bardales, 7 y 9.